

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-0480

De conformidad con la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, es necesario señalar:

El literal b) del numeral 1° del artículo 590 del CGP consagra que *“solamente procede la inscripción de la demandada sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual”*. A su vez, el literal c) *ibidem* prevé que en los procesos declarativos podrá decretarse *“cualquier otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto de litigio”*.

En el caso concreto, el demandante solicitó como medidas cautelares el embargo y retención de las sumas de dinero de las cuentas bancarias y de cualquier título financiero a nombre de la demandada, sin embargo, dicho pedimento no se encuentra previsto en el ordenamiento legal vigente para esta clase de procesos.

Aunado a ello, en ningún momento se sustenta por el memorialista la necesidad, efectividad y proporcionalidad de lo solicitado en los términos del artículo 590 *ibidem*, por ello, se niega el decreto de las medidas cautelares deprecadas.

Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.19 Fijado el 23 DE FEBRERO DE 2022 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5b4427a35c8ec523d2a0478fe5c9e2204df8cf6c339e7e803b028f3f289e2d**

Documento generado en 22/02/2022 03:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>